



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 16/05/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 55
UNITAT 01905 - SERVICIO DE ACCION CULTURAL		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01905-2025-000032-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'associació Valencia Negra.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00055

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Acción Cultural mediante moción de fecha 14 de febrero de 2025, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA, con NIF G98534878, una ayuda económica por importe de 30.000,00 euros para apoyar la realización del proyecto '13.ª EDICIÓN FESTIVAL VALENCIA NEGRA 2025'.

Segundo. Existe crédito en la aplicación Presupuestaria BP260 33420 48920 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, por lo que se efectúa el correspondiente expediente contable AD GASTOS 2025 33068, número de documento 3000016377.

Tercero. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención, según dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

Cuarto. Por la entidad 'ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA' se presenta declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Por otro lado, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Quinto. Obra en el expediente memoria Justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la presente ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. En relación a la obtención de otras subvenciones por parte de la misma entidad, se ha comprobado a través del programa SIEM GASTOS que no hay ninguna ayuda pendiente de justificación en años anteriores al 2022. Respecto a los años 2022, 2023, 2024 y 2025 el Servicio de Contabilidad ha informado sobre la existencia de dos subvenciones previas del Servicio de Acción Cultural, una es la presente ayuda y la otra es la del año anterior cuya justificación nos consta que fue aprobada y otras dos ayudas de años 2022 y 2023 del Servicio de Recursos Culturales que ya fueron informadas el año anterior, en el sentido de que las actividades subvencionadas habían sido debidamente justificadas dentro de plazo.

Séptimo. Por el Servicio de Fiscal Gastos se debe fiscalizar la propuesta. No obstante, teniendo en cuenta que en este último año todos los informes de fiscalización de subvenciones, emitidos por el mismo, contienen la observación complementaria por la que se señala que corresponde al Servicio gestor comprobar que se encuentran justificadas las subvenciones otorgadas a la entidad beneficiaria, se informa que este extremo ya ha sido comprobado por el Servicio de Acción Cultural, tal y como queda acreditado en la documentación obrante en el expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente ayuda se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia. Publicada su aprobación definitiva el 8 de julio de 2020 y en vigor desde el 22 de julio de 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Según preceptúa el art. 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

III. Se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025, ajustada al regulado en el art. 22.2, subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones de 28 de julio de 2016 y, en consecuencia, regulada en el respectivo acuerdo de concesión. También está prevista en el plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 modificado y actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2025.

IV. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

1. Es objeto de la presente subvención apoyar la realización de la 13.^a edición del Festival VALENCIA NEGRA que se va a celebrar entre los días 8 a 18 de mayo de 2025. Evento que, tras las primeras ediciones, se ha consolidado como el festival literario más relevante de la ciudad.

El Festival VALENCIA NEGRA es un festival cultural, de carácter internacional, que reúne cada año a decenas de creadores, en su mayoría escritores, pero también actores, músicos, dibujantes, fotógrafos. Con este festival se pretende unir la cultura con la preocupación social, y hacer de la cultura algo más que un entretenimiento sofisticado, que mueva a la reflexión y mejore la valoración crítica de los ciudadanos. La propuesta cultural, tiene como cimiento la literatura, pero engrana múltiples disciplinas como cine, teatro, música, cómic, fotografía, gastronomía, etc. Todo esto en un festival donde se cuida el detalle y la calidad de cada evento, tratando la cultura como algo que debe ser festejado y disfrutado por toda la ciudadanía, sin crear círculos elitistas ni convenciones de expertos. VALENCIA NEGRA es un festival cultural para toda la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



2. El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el mismo, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar su ejecución atendiendo las necesidades de promoción del Género Negro en la ciudad, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento.

3. Se trata de un proyecto promovido desde la iniciativa privada, que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización, no conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

V. En cuanto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local, y ello en virtud de la delegación que le ha sido conferida por las Resoluciones de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

Así pues, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, los informes del Servicio de Acción Cultural y del Servicio de Fiscal de Gastos, y de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la entidad 'ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA', con NIF G98534878, por importe de 30.000,00 euros para apoyar la realización del proyecto '13.ª Edición Festival VALENCIA NEGRA'.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto de 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria BP2600000 33420 48920 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, expediente contable AD GASTOS 2025 33068, número de documento 3000016377.

Tercero. El pago de la presente subvención se realizará de forma única íntegramente a la fecha de la justificación de los gastos consecuencia de haber realizado la actividad programada en su totalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar en un mes a partir del día 18 de junio de 2025, fecha de finalización de todas las actuaciones concernientes al evento subvencionado, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 18 de junio de 2025 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como por ejemplo:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiendo por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el 18 de junio de 2025.

Séptimo. Será obligación de la beneficiaria dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Octavo. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	16/05/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731